



Rad. No. 2021-388

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, paso a su Despacho la INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE iniciada por YULIS ROSA GONZALEZ LEONES, con memorial del DR. MIGUEL ANGEL VALENCIA apoderado judicial de BANCO PICHINCHA solicitando que sea tenido en cuenta el pagare No. 4016160000039590 suscrito por la demandante por la suma de \$17.693.870 como capital y \$1.642.048 por concepto de intereses. Así mismo le informe que el liquidador nombrado no ha comunicado aceptación del cargo. Sírvese proveer.

Barranquilla, 19 de mayo de 2023.

MAYRA ORTEGA FAJARDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Diecinueve, (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 2021-388

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud del BANCO PICHINCHA quien solicita sea tenido su crédito contenido en el pagaré, pagare No. 4016160000039590 suscrito por la demandante por la suma de \$17.693.870 como capital y \$1.642.048 por concepto de intereses.

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa lo siguiente.

El BANCO PICHINCHA solicita a través de apoderado judicial sea tenido en cuenta el pagare No. 4016160000039590 suscrito por la demandante por la suma de \$17.693.870 como capital y \$1.642.048 por concepto de intereses.

Señala el artículo 566 del CGP

“A partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.

Tan pronto haya culminado este plazo el juez, por medio de auto que no tiene recursos, correrá traslado de los escritos recibidos por un término de cinco (5) días, para que los acreedores y el deudor presenten objeciones y acompañen las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que se contradigan las objeciones que se hayan presentado y se aporten las pruebas a que hubiere lugar. El juez resolverá sobre las objeciones presentadas en el auto que cite a audiencia de adjudicación.

PARÁGRAFO. *Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores. Ellos no podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrán contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial”*

Rad. No. :2021-388
Proceso : INSOLVENCIA
Solicitante : YULIS ROSA GONZALES LEONES
Providencia : 19/05/2023 AUTO REMPLAZA LIQUIDADOR

Se requiere entonces que se hayan efectuado las publicaciones de que trata la norma para dar traslado de los nuevos créditos presentados, sin embargo se observa que en este caso no se han efectuado dichas publicaciones conforme fue ordenado en el auto admisorio de la demanda al liquidador designado.

Como quiera que no se observa aceptación del liquidador nombrado, ABIGAIL EDITH MALDONADO MELENDEZ, se procederá a su remplazo. Quien deberá ejecutar las órdenes dadas en el auto admisorio de la demanda.

Se designa por tanto a las siguientes personas: MERCADO ARANGO WILLIAM carrera 64 B No. 85-62 oficina 3 C, 3013627616- 3008774106, williammercadoarango@hotmail.com , MORENO VILLALBA DANIEL carrera 52 No. 72-114 oficina D-52, 3106333599, damorvi@metrotel.net.co y MONSALVE CAJIAO PATRICIA calle 25 norte No. 6-39 Cali, 3162972975, patrimon-13@hotmail.com , tomado de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, en armonía con el artículo 48, numeral 1º, inciso segundo del CGP.

Comuníquese el nombramiento pero el cargo será ejercido por el primero que lo acepte.

De otra parte, se aprecia que en el auto admisorio se omitió ordenar lo señalado en el artículo 573 del CGP, esto es, comunicar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora YULIS ROSA GONZALES LEONES, por lo que se emitirá orden en tal sentido.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil Municipal De Oralidad De Barranquilla,

RESUELVE:

1.- NOMBRAR, como nuevo liquidador, en remplazo de ABIGAIL EDITH MALDONADO MELENDEZ, a MERCADO ARANGO WILLIAM carrera 64 B No. 85-62 oficina 3 C, 3013627616- 3008774106, williammercadoarango@hotmail.com , MORENO VILLALBA DANIEL carrera 52 No. 72-114 oficina D-52, 3106333599, damorvi@metrotel.net.co y MONSALVE CAJIAO PATRICIA calle 25 norte No. 6-39 Cali, 3162972975, patrimon-13@hotmail.com , tomado de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, en armonía con el artículo 48, numeral 1º, inciso segundo del CGP.

Comuníquese el nombramiento pero el cargo será ejercido por el primero que lo acepte.

Rad. No. :2021-388
Proceso : INSOLVENCIA
Solicitante : YULIS ROSA GONZALES LEONES
Providencia : 19/05/2023 AUTO REMPLAZA LIQUIDADOR

2. Librar oficio para comunicar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora YULIS ROSA GONZALES LEONES , en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 573 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51bdb0f1c4d525f5c3411f3c9ab7f87d12f8fd034fec912f629022030ae23b0**

Documento generado en 19/05/2023 11:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>